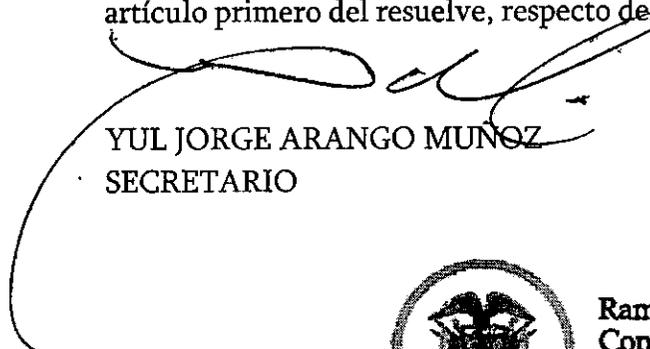
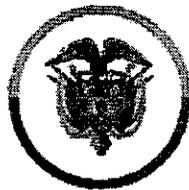


CONSTANCIASECRETARIAL: Caucaasia, julio 29 de 2022. Informo señor Juez, que en este asunto, mediante auto interlocutorio número 349 del 26 de julio de 2022, se libró mandamiento de pago y; la parte ejecutante mediante memorial, solicita corrección del artículo primero del resuelve, respecto del valor en letras de la suma librada. Sírvase proveer.


YUL JORGE ARANGO MUÑOZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA.
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.
Caucaasia (Ant.), veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

INTERLOCUTORIO NRO. 363

PROCESO : EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE : ANA LUZ AGUIRRE LONDOÑO
(MENOR: JUAN CAMILO SERPA AGUIRRE)
DEMANDADO : WILLIAM ANTONIO SERPA SERPA
RADICADO : 05-154-31-84-001-2022-00151-00

RESUMEN : CORRIGE AUTO

Vista la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con el artículo 286 del C.G.P., el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CAUCASIA (ANT.),

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero del auto interlocutorio número 349 del 26 de julio de 2022, esto es, el auto por medio del cual se libró mandamiento de pago, en el sentido de consignar en letras el mismo valor indicado en número, de la suma por la cual se libró mandamiento en dicho numeral.

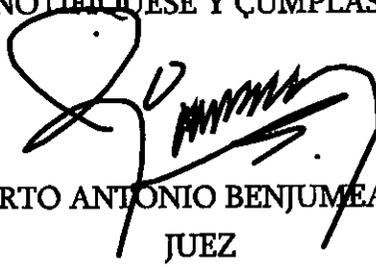
SEGUNDO: En consecuencia, el numeral primero del auto interlocutorio número 349 del 26 de julio de 2022, esto es, el auto por medio del cual se libró mandamiento de pago, quedará de la siguiente manera:

"PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del menor JUAN CAMILO SERPA AGUIRRE, identificado con T.I. 1.038.125.943, representado legalmente por la señora ANA LUZ AGUIRRE LONDOÑO, identificada con la C.C. No. 1.038.095.316 y en contra del señor WILLIAM ANTONIO SERPA SERPA, identificado con la CC. No. 1.038.093.509, por la suma de TRECE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON CERO CENTAVOS (\$13.973.776,00) por concepto de saldo insoluto de las cuotas alimentarias causadas y dejadas de cancelar desde el 17 de junio de 2017 al 17 de junio de 2022, a razón de \$200.000 mensuales cada cuota, con sus respectivos incrementos anuales, conforme el Acta de Conciliación No. 03 del 3 de junio de 2017, emanada de la Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-.

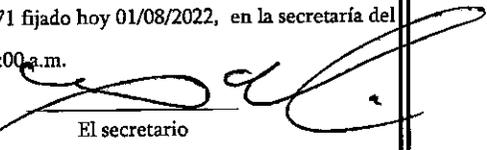
1.1: Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, desde el momento de hacerse exigible la obligación, esto es, desde el 17 de junio de 2017 hasta la fecha en que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa de 0.5% mensual."

TERCERO: Deberá la parte demandante notificar también esta providencia al momento de dar traslado a los demandados, del auto que libra mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA
JUEZ

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CAUCASIA ANT.
CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en ESTADO N° 071 fijado hoy 01/08/2022, en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.
 El secretario